

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

CONSTANCA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso informando que por auto del 16 DE ENERO DE 2024, se dispuso correr traslado del dictamen pericial aportado por la parte demandante, término que corrió así:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO AUTO CORRE TRASLADO: 17 de enero de 2024.
VENCIMIENTO TÉRMINO DE TRASLADO: 22 de enero de 2024.

El 22 DE ENERO DE 2024, la parte demandante presentó memorial pronunciándose sobre el dictamen pericial y solicitando la citación del perito a audiencia para la contradicción del dictamen.

En la fecha, **09 DE FEBRERO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALBA LUCÍA GONZÁLEZ BEDOYA C.C. 30.321.848
DEMANDADOS: CARLA BIBIANA ARAQUE ÁLZATE C.C. 24.335.052
JULIANA ÁLVAREZ GÓMEZ C.C. 1.113.661.580
JAIME ALBERTO OSORIO ORTÍZ C.C. 75.102.754
RADICADO: 1700140030102023-00488-00

Auto interlocutorio No. 0241-2024

Vista la constancia secretarial que antecede, en virtud del artículo 443 del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 392 *ibídem*. Así las cosas, de acuerdo a lo reglado por el artículo 372 *eiusdem*, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la antedicha audiencia, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas, las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Para el efecto, el despacho advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada*

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	-------------

hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P. y normas concordantes).

Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Así mismo, se les advierte a las partes citadas para rendir declaración que, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **JUEVES CUATRO (4) DE ABRIL DE 2024 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**, para que se surtan en una sola audiencia las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ténganse como PRUEBAS las siguientes:

2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. Documentales:

- 2.1.1.1. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana para uso comercial calle 5 No. 20-30, suscrito por las partes el día 30 de junio de 2022. Con el que se pretende probar los Hechos de la demanda en general, pero más concretamente el hecho Primero
- 2.1.1.2. OTRO SI 1 al Contrato de arrendamiento de vivienda urbana para uso comercial calle 5 No. 20-30, suscrito el día 01 de marzo de 2023. Con el que se pretende probar los Hechos de la demanda en general, pero más concretamente el hecho Séptimo.
- 2.1.1.3. Fotografías anexadas en la presente demanda en los hechos 14 y 16. Con el que se pretende probar los Hechos de la demanda en general, pero más concretamente los Décimo Cuarto y Décimo Sexto.
- 2.1.1.4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Corporación Huella Amiga, expedido por la Cámara de Comercio el 12 de julio de

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

2023. Con el que se pretende probar los Hechos de la demanda en general, pero más concretamente el hecho Décimo Quinto.

- 2.1.1.5. Factura de servicio público de luz correspondientes a la cuenta Nr. 896685508. Con el que se pretende probar los Hechos de la demanda en general, pero más concretamente el hecho Sexto.
- 2.1.1.6. Cotización realizada por la Ingeniera Civil ANYELA MARÍA MURILLO de fecha julio 21 de 2023. Con el que se pretende probar los Hechos de la demanda en general, pero más concretamente el hecho Décimo Octavo
- 2.1.1.7. Contrato celebrado el 25 de octubre de 2020, entre la señora ALBA LUCÍA GONZÁLEZ BEDOLLA, como arrendataria, y CARLA BIBIANA ARAQUE ÁLZATE, JULIANA ÁLVAREZ GÓMEZ y JAIME ALBERTO OSORIO ORTÍZ, como arrendadores, del predio ubicado en la calle 5 No. 20-30 y 20 de Manizales, Caldas
- 2.1.1.8. Contrato celebrado el 01 de noviembre de 2020, entre la señora ALBA LUCÍA GONZÁLEZ BEDOLLA, como comodante, y CARLA BIBIANA ARAQUE ÁLZATE, JULIANA ÁLVAREZ GÓMEZ y JAIME ALBERTO OSORIO ORTÍZ, como comodatarios, del predio Lote ubicado sobre la calle 5 que linda con la calle 4 y a un costado casa de uso comercial que poseían las mismas comodatarias.
- 2.1.1.9. Contrato celebrado el 15 de octubre de 2021, entre la señora ALBA LUCÍA GONZÁLEZ BEDOLLA, como arrendataria, y CARLA BIBIANA ARAQUE ÁLZATE, JULIANA ÁLVAREZ GÓMEZ y JAIME ALBERTO OSORIO ORTÍZ, como arrendadores, del predio ubicado en la calle 5 No. 20-30 y 20 de Manizales, Caldas.
- 2.1.1.10. En cuanto a los nueve audios que anuncia serían aportados con el escrito descorriendo traslado de la demanda, se los DECRETA COMO PRUEBA, sin embargo, ante la ausencia de dichos elementos de prueba, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia los haga llegar a la dirección electrónica del despacho, en un formato que permita su apertura, pues de antemano, se le advierte al demandante que no se cuenta con el software para abrir archivos de extensión .opus, so pena de **NO TENERLO COMO PRUEBAS**.

2.1.2. Testimoniales

Se cita a las personas que se relacionan a continuación para que, bajo la gravedad del juramento, manifiesten lo que sepan y les conste sobre los hechos de la presente demanda.

- 2.1.2.1. MILENA OSORIO: con quien se pretende probar tiempo, espacio y lugar de las mejoras que se realizaron por parte de los hoy demandados, quien se debe citar a través de la parte demandada, pues al parecer trabajaba para ellas, puesto que es quien firma la mayoría de documentos que se enuncian.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

2.1.2.2. ANDRÉS GIOVANNY OROZCO PINILLA: Dicha persona es la encargada de realizar oficios varios a la demandante, entre ellos, administrar algunos bienes inmuebles propiedad de la demanda, y fue quien les mostró el bien inmueble arrendado, inicialmente a las hoy demandadas, y estar pendiente de todos los arreglos locativos que se hacen en los mismos.

Será carga procesal de la parte demandante hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identificación. Su no comparecencia, hará presumir que se prescinde del respectivo testimonio.

2.2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. Documentales

2.2.1.1. Fotos del estado en que fue entregado el inmueble a LAS ARRENDATARIAS.

2.2.1.2. Comprobantes de pago de compras correspondientes al arreglo del inmueble por parte de LAS ARRENDATARIAS.

2.2.1.3. Cuentas de cobro de las reparaciones efectuadas en el inmueble a efectos de demostrar como fueron atendidas dichas reparaciones por parte de la arrendataria.

2.2.1.4. Audios de whatsapp donde se evidencia el conocimiento de la parte demandante del estado del inmueble.

2.2.1.5. Dictamen pericial extendido por la perito evaluadora MARLENY PARRA.

2.2.2. Inspección judicial

Teniendo en cuenta que en el expediente obra suficiente material audiovisual sobre el estado del bien, así como la existencia de un dictamen pericial rendido por una profesional en visita realizada al inmueble que derivó en el contrato de arrendamiento objeto de cobro dentro del presente asunto, el Despacho **SE RESERVA** su facultad de acceder a la inspección judicial siempre que así lo considere necesario; de momento, **NO SE ACCEDE** a decretar dicha prueba.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso la declaración a las partes demandante y demandada a fin de que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso que les será formulado por este funcionario.

Así mismo, se anuncia a las partes que en la misma audiencia se agotarán las etapas de alegatos de conclusión y sentencia.

4. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

Conforme lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, se CITA a audiencia a la perito evaluadora que extendió el dictamen pericial aportado por

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	-------------

la parte ejecutada en su defensa, **MARLENY PARRA**, a efectos de que comparezca en el día y hora programados para llevar a cabo la presente diligencia, a efectos de ser interrogada respecto a la experticia rendida.

Se advierte a la parte **DEMANDADA** que será de su resorte procurar porque el perito que contrató para rendir la experticia comparezca a la audiencia; para lo cual, por Secretaría se libraré la citación de rigor.

TERCERO: PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos. Para efectos de ingresar a la audiencia, se dispone el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20641461>

Se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalada haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 021 del 12 de febrero de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed39624da77f9159caba312ef125364ea326e1a65b00f1e8ea687683b918bb9**

Documento generado en 09/02/2024 02:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>